



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00060-00. Petición de Herencia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda y se hace necesario pronunciarse sobre la contestación que fue allegada por la parte pasiva. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021.

Auxiliar Judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Petición de Herencia.

Radicado: 760013110010-2020-00060-00

Auto Interlocutorio No. 1864

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda verbal de Petición de Herencia, promovida mediante apoderada judicial por la señora Jessica Cuervo Agudelo en contra del señor Luis Eduardo Cuervo Hernández, en el cual anexó escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda en el que solicitó se dicte sentencia anticipada, el cual se entiende como contestación de la demanda.

Procede el Despacho a resolver la contestación que fue allegada, por lo que se considera necesario señalar que en relación al allanamiento de la demanda el artículo 98 del C.G.P prevee que: *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00060-00. Petición de Herencia

juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar...(...)"

Por tanto, revisada la contestación considera que el allanamiento aludido consta de eficacia frente a sus fines, razón está por lo que en firme el presente proveído, se ordenará pasar el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda de conformidad con el canon 278 ejusdem

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Incorporar al expediente la contestación de la demanda, allegada a través de apoderado por el señor **Luis Eduardo Cuervo Hernández**, para que obre y repose de conformidad.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pasar el expediente al Despacho para proferir la sentencia en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **178**, hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **26 de octubre de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00060-00. Petición de Herencia

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

409ea6de13db9237f37a51718a796b3c78da61d98c0beaedc7cf6266beb8a952

Documento generado en 22/10/2021 04:59:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>